

La redención de los ‘espíritus extraviados’. El Hospital Militar de Carabanchel y la redención de penas por el trabajo*

The redemption of the ‘lost spirits’. Carabanchel Military Hospital and the redemption of penalties through work

LLUC MARGALEF BOQUERA Colegio de México, México [lmargalef@colmex.mx]

Resumen

El presente artículo quiere esbozar cómo el régimen franquista empleó a presos como mano de obra asequible en la reconstrucción de Madrid en la inmediata posguerra. La investigación, a la par que traza una panorámica en torno el origen, significado y funcionamiento del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, quiere indagar acerca del proceso de metamorfosis del Hospital Militar de Carabanchel. Fundado en 1896 con el cometido de guarecer y atender a enfermos, en la década de 1940 transmutaría en un destacamento penal. Concluida la Guerra de España, el hospital alojaría a presos que, trabajando para el Estado y por cuenta de empresas privadas, efectuarían obras tendientes a la reconstrucción de la capital española. El empleo de memorias y diarios de testimonios de época, junto con el recurso a fuentes archivísticas y bibliográficas, nos permitirá comprender la actividad del hospital y como era el día a día de los presos.

Palabras clave:

Cárcel; Franquismo; Redención de Penas; Patronato de Redención de Penas por el Trabajo; Hospital Militar de Carabanchel.

Abstract

This article outlines how the Franco regime exploited war prisoners as affordable labour in the reconstruction of Madrid in the post-war period. The inspection, while it draws an overview of the origin, meaning and functioning of the ‘Patronage for Redemption of Penalties through Work’, it also inquiries about the process of metamorphosis of the Carabanchel Military Hospital. An established building in 1896 to shelter and care for the sick, it would eventually become a penal detachment in the 1940s. After the War of Spain, the hospital would house prisoners who would carry out works aimed at the reconstruction of the capital of Spain, as they were working for the State and on behalf of private companies. The memoirs and diaries of testimonies of the time will help us understand the activity of the hospital and what the day-to-day life of the prisoners was like.

* La presente investigación fue elaborada en el seno del seminario ‘Orden policial y desorden social en América Latina, siglos XVIII-XX’ impartido por el Dr. Diego Pulido Esteva, de El Colegio de México. Agradezco al Dr. Pulido Esteva la lectura, comentario y sugerencias realizadas en torno al trabajo.

Key words

Prison; Francoism; Redemption Penalty; Patronage of Redemption of Penalties through Work; Carabanchel Military Hospital.

INTRODUCCIÓN

El 8 de abril de 1940 un jefe de Inspección visitó la prisión de la Ronda de Atocha en Madrid. Se dirigió al patio e hizo formar a los presos frente a las perolas de comida. Imbuido de autoridad y con el ánimo de denigrarlos les dijo: “Guarros cochinos. ¿Esta porquería os comeríais vosotros?” mandando volcar los calderos. “Tan pronto se fue aquello parecía una batalla cuerpo a cuerpo, pues era tanta el hambre que allí no quedó ni rastro de comida —si es que aquella porquería podía llamarse comida” (Margalef, 2014, p. 394). En la misma línea se expresaba Clemente Sánchez, miembro del Partido Comunista de España (PCE) y preso en las cárceles de Franco. En uno de esos tumultos por conseguir restos de alimentos,

“un recluso se apoderó de un hueso y, acurrucado en un rincón, se dispuso a roerlo ansiosamente, lo que no supondría ninguna sorpresa si no fuera porque otros dos, tan famélicos como aquel, se colocaron enfrente haciendo cola para cuando lo soltara” (2003, p. 69).

El dramático final de la Guerra de España ocasionó que la Península deviniera una vasta cárcel. La brutal represión perpetrada en todas las regiones ocupadas por los sublevados evidenciaba la determinación de Francisco Franco de prolongar la guerra. Así, instaurando una “justicia al revés” (Serrano, 1977, pp. 245-246) y con base en la sustancial documentación de los vencidos incautada y clasificada minuciosamente durante la contienda, ahora la represión del enemigo proseguiría a través de las cortes militares, las cárceles y el sistema concentracionario. El hacinamiento, la insalubridad, las torturas y las vejaciones físicas, la indefensión y las sacas, en definitiva, las paupérrimas condiciones de vida convertían las prisiones en un “cementerio para los vivos” (Preston, 2020, p. 662).

Desde un comienzo, los rebeldes derogaron las innovaciones emprendidas por la Segunda República española en el ámbito carcelario. La promulgación del decreto de 22 de noviembre de 1936, a la par que restablecía el Reglamento de Prisiones del 14 de noviembre de 1930, suprimía las disposiciones republicanas que ambicionaban dotar al sistema penitenciario de más humanitarismo y profesionalización (Cenarro, 2003, p. 470). Consumada la derrota republicana, España estaba devastada y asolada. A la destrucción física y a la ruina económica se yuxtaponía un aislamiento internacional que no se lograría redimir hasta 1953, año en el que se firmarían los acuerdos con los Estados Unidos (Viñas, 2003) y el Concordato con el Vaticano. En tal magra coyuntura, la dictadura franquista se valdría de los reclusos para reconstruir el país. Además de ser empleados como mano de obra barata, el trabajo penitenciario emergería en una herramienta que posibilitaría incrementar notablemente la escala de la represión.

Ante la negativa de conceder una amnistía que podría interpretarse como clemencia, el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo (en adelante, PRPT o Patronato), creado el 7 de octubre de 1938, permitiría mantener una sobrepoblación reclusa sin incurrir en gastos desmesurados. En palabras del historiador Nicolás Sánchez-Albornoz —quién en 1947 sería condenado a trabajos forzados y el año siguiente conseguiría escapar del Valle de los Caídos— el artilugio, pensado para resolver ambos inconvenientes, “cobraría su máxima eficacia hermanando al Estado con la empresa privada” (2012, p. 164). Es más, también la Iglesia formaría parte de dicho engranaje. Tras haber proclamado en 1937 la Cruzada, el clero español socorrería una vez más a la dictadura.¹ Empleando la retórica de la regeneración del preso mediante el trabajo, la institución eclesiástica legitimaría la represión y la violencia de los sublevados. Imperaba convertir a los derrotados, corregir su *desviación*, purificarlos y lograr su arrepentimiento, sólo después podrían reintegrarse a la sociedad por medio del sistema de libertad vigilada. Los miembros de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP) jugarían un papel nodal en el diseño del marco penal de la posguerra (Pérez, 1939; Sánchez Tejerina, 1946; Sánchez de Muniain, 1946). La red benéfica de la Iglesia, coaligada con los poderes locales, permitiría que la cárcel se extendiera —tanto temporal como espacialmente— sobre las familias de los presos. Por medio del concurso de instituciones públicas, empresas privadas y organizaciones católicas, España entera devino una enorme cárcel.

Antes de sumergirnos en el estudio de caso debemos remarcar que el sistema de cautividad y el de trabajo forzado detentaron una doble estructura en el periodo comprendido entre 1937 y 1945: el sistema penitenciario y el sistema concentracionario —el término prisionero sólo debe ser utilizado para este último. Aunque la utilización de los prisioneros como mano de obra comenzó a ensayarse ya desde 1936, sería a partir de 1937 cuando los rebeldes se escatimarían en confeccionar un plan de aprovechamiento de los prisioneros de guerra. En tal escenario, la promulgación en mayo del Decreto 281, que concedía el derecho al trabajo tanto a los prisioneros como a los presos políticos, facilitó y agilizó la empresa. En el mes de julio se gestaron los primeros campos de concentración y se fundó la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros que, hasta su sustitución por la Jefatura de Campos de Concentración y de Batallones Disciplinarios en 1940, se erigiría en el organismo principal de todo el entramado concentracionario. Dicha institución acometería la clasificación de los prisioneros de guerra. Mientras, por un lado, aquellos que probaran su afección a la causa franquista eran reinsertados a las tropas rebeldes, por el otro, aquellos considerados como “desafectos” o “afectos dudosos” eran destinados a encuadrar el sistema de Batallones de Trabajadores y Batallones Disciplinarios de Trabajadores. De forma paralela al sistema concentracionario, se erigió el sistema de Redención de Penas por el Trabajo, con una notable impronta eclesiástica y que establecía una nómina de trabajos y destinos a los que los presos podían adherirse para rebajar las penas impuestas por los tribunales militares (García-Funes, 2017, pp. 86-87). En suma, junto con

1. A partir de 1938, el Estado franquista cedió a la Iglesia católica todo lo relativo a la reeducación e instrucción de los presos (Gómez, 2014, p. 100).

los trabajos forzosos que padecieron los prisioneros de guerra, nos encontramos otra modalidad de trabajos para iniciar el itinerario redentor. Éste último es el sistema que nos interesa en el presente trabajo. Como aseveraba, de forma contemporánea a los hechos, el periodista sevillano Manuel Chaves Nogales (2012, p. 200), “concediendo al presunto criminal político la posibilidad de redimir por el trabajo la pena que se le ha impuesto arbitrariamente, se espera poner a disposición del Estado miles y miles de hombres que, después de perder todos sus derechos civiles”, habrían de resignarse a trabajar para la dictadura.

Con base en fuentes primarias y hemerográficas, testimonios de época y bibliografía, la investigación quiere esbozar como el franquismo empleó a presos como mano de obra asequible en la reconstrucción del Madrid de la inmediata posguerra. Para abordar el estudio juzgamos oportuno hacerlo desde una perspectiva jurídica e institucional que, además de tomar en consideración las obras memoriales y de recuerdos, preste atención a la documentación confeccionada por la propia dictadura y permita comprender las verdaderas motivaciones que el régimen franquista perseguía al implementar la Redención de Penas, la “espina dorsal” del nuevo sistema penitenciario (Gómez, 2008). A continuación, a la vez que se ofrecerá un bosquejo acerca del PRPT, se indagará acerca del destacamento penal del Hospital Militar de Carabanchel (Madrid) y su proceso de metamorfosis. Fundado en 1896, durante la primera posguerra el hospital alojaría a unos presos que, además de acometer la reconstrucción de una ciudad devastada, paradójicamente coadyuvarían en la construcción de la nueva cárcel de Carabanchel.

¿Por qué se instauró el Patronato? ¿Qué convictos podían beneficiarse del sistema de la Redención de Penas? ¿Cuál era el itinerario que seguían los presos que lograban trabajar en la construcción consiguiendo cierta, aunque ínfima, autonomía? ¿Qué papel tuvo el periódico *Redención*,² las rutinas, la represión, entre otros, en el cambio de mentalidades de los presos? Una vez lograda la libertad vigilada, ¿cómo era la integración de los sujetos encarcelados en una sociedad donde la complicidad con el régimen era notoria? Estos son algunos de los interrogantes que el artículo busca abordar. Interpelando y dialogando con las fuentes deseamos subrayar el papel que los presos, por medio de su trabajo, ostentaron en la reconstrucción de un Madrid severamente afectado por los bombardeos y los combates acontecidos durante la Guerra de España. Una vez conseguida la libertad condicional deberían reinsertarse en una sociedad, la española, adversa, donde la delación, las denuncias y las sospechas eran ordinarias.

2. *Redención* fue un periódico publicado entre 1939 y 1977. Producto ideológico la ACNP, estaba consagrado a mostrar la conversión de los propios presos políticos por medio de su acceso a la información y a la lectura ‘sana’. Era un instrumento dirigido a obtener su arrepentimiento, también tenía el objetivo de mejorar la imagen del franquismo en el escenario internacional. Véase Gómez (2015).

EXPIAR Y REDIMIR: EL PATRONATO DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO

“Es preciso liquidar los odios y pasiones de nuestra pasada guerra, pero no al estilo liberal, con sus monstruosas y suicidas amnistías, que encierran más de estafa que de perdón, sino por la redención de la pena por el trabajo, con el arrepentimiento y con la penitencia; quien otra cosa piense, o peca de inconsciencia o de traición. Son tantos los daños ocasionados a la Patria, tan graves los estragos causados en las familias y en la moral, tantas las víctimas que demandan justicia, que ningún español honrado, ningún ser consciente puede apartarse de estos penosos deberes” (Preston, 2020, p. 616).³

En 1939, ante el superávit de población reclusa, el jesuita José Antonio Pérez del Pulgar publicó el libro *La solución que España da al problema de sus presos políticos*. Enalzando la genialidad de Franco al revelar la virtud redentora del trabajo —idea “sacada por el Generalísimo de las entrañas mismas del dogma cristiano”—, recalca la utilidad de éste en la “conquista definitiva de miles de espíritus extraviados, para Dios y para la patria”. El madrileño argüía que la nueva legislación penal española, al “fomentar [la] cultura moral y espiritual” de los presos mediante la lectura y la instrucción, evitaba su inacción, situándola “entre las más humanitarias y clementes, en contraste con los monstruosos procedimientos marxistas que nos ha revelado la liberación de tantas ciudades mártires” (Pérez, 1939, pp. 30-47). No obstante, la grandilocuencia del jesuita, el empleo de convictos como mano de obra no fue un hallazgo del dictador, tampoco de los ideólogos del franquismo, por el contrario, la práctica hundía sus raíces en experiencias históricas anteriores. Ya en el siglo XVI los jueces comenzaron a condenar a los reos a servir forzosamente a la Corona española en los presidios y en las galeras y, desde mediados del XVIII, trabajando en obras públicas. Una vez el franquismo inauguró su política de explotación de presos y prisioneros, lo que hacía era reinventar la teoría penal del “utilitarismo punitivo” pues, empleándola en unas coordenadas políticas y temporales distintas, recuperaba su antigua resonancia. Es más, reiteraba su característica “improvisación organizativa y regimental, arbitrariedad jurisdiccional, eficacia represiva e incompetencia productiva” (Oliver, 2006, p. 18-28).⁴

Envuelto en una retórica benéfica y redentora que buscaba enmarcarse en una penología correccionalista y retribucionista, el rasgo definitorio del régimen franquista fue la represión sistemática del enemigo. El triunfo de Franco resultó en la perfección de los dispositivos represivos necesarios para proseguir la venganza contra la *anti-España* —individuos que, situados fuera de la nación, se consideraba que carecían de derechos. Además de proseguir con la eliminación de aquellos que habían engrosado el ejército republicano, el nuevo Estado ambicionaba redimir y convertir a los enemigos (y a sus familias), regresando a los principios penales más conservadores (Sevillano, 2016). En su proceder subyacía una manifiesta voluntad de segregar y criminalizar a una parte notable de la población

3. Mensaje del Caudillo a los españoles: discurso pronunciado por S. E. el Jefe del Estado la noche del 31 de diciembre de 1939. Publicado en el periódico *ABC* el 1 de enero de 1940.

4. Para más información acerca de la historia del trabajo penitenciario antes del franquismo véase Oliver (2000), Burillo (2011), Mendiola (2014), entre otros.

y, para conseguirlo, el régimen estimuló la complicidad de la sociedad. Con el fin de enseñar a los vencidos el significado de la derrota, el franquismo empleó sistemática y masivamente la denuncia —para la que no se requería prueba alguna y que, en un inicio, podían realizarse anónimamente—, estimulando a los españoles corrientes a delatar a sus compatriotas.⁵ Estas prácticas, a la vez que desencadenaron procesos en masa en los tribunales franquistas, legitimaron a la dictadura por medio de la movilización de una base social de acusadores (Bernanos, 1964, p. 93; Graham, 2013, pp. 184-193). La declaración del estado de guerra el 28 de julio de 1936 —que seguiría vigente *de iure* hasta 1948—, a la par que suprimió el Estado de derecho, convirtió la fidelidad a la República Española en un delito: el de rebelión militar. Por medio de una ficción legal se juzgaba que los insurgentes habían logrado el poder legalmente y, por lo tanto, la defensa de la causa republicana constituía una sublevación armada. Asimismo, todas las actividades políticas y sindicales en defensa de la República emprendidas desde la revolución de Asturias (octubre de 1934) se consideraban —retroactivamente— actos de adhesión a la rebelión militar. Concluida la guerra, el sistema penitenciario, junto con el concentracionario, ocuparían un peso nodal desempeñando un enorme papel depurador. Ello, producto de la ingente información recabada a partir de 1937 en la Causa General.

España estaba asolada, internacionalmente aislada y quebrada económicamente. Urgía encontrar una solución a una sobrepoblación carcelaria que sobrepasaba los 300,000 reclusos (Gómez, 2012, p. 583). La Iglesia, coadyuvando en la fundación del PRPT, auxiliaría nuevamente a la dictadura. A través de la retórica de la conversión y de la redención espiritual, al tiempo que se subordinaba a los vencidos, se crearía un instrumento que emplearía a los convictos como mano de obra. Tal como se expresaba en la memoria del Patronato de 1940, la Redención de Penas se sustentaba en tres premisas: “el dogma de la redención universal y de la gracia” aplicado al orden jurídico y penal, el ideal de “la Vicaría o lugartenencia especial de Cristo que ostentan las Autoridades cristianas” y “el principio de la redimibilidad [*sic*] de todo hombre que quiera firmemente redimirse”. El preso podía alcanzar el perdón de la sociedad a través de un doble rescate espiritual, el arrepentimiento, y físico, vía el trabajo. En suma, la redención de pena se erigía en una gracia concedida por el Estado y el preso debía demostrar de forma clara su arrepentimiento (Rodríguez, 2016, p. 190). En unas declaraciones realizadas el primero de enero de 1939 al periodista vasco Manuel Aznar, Franco trazaba las ideas-fuerza de su proyecto:

“Yo entiendo que hay, en el caso presente de España, dos tipos de delincuentes; los que llamaríamos criminales empedernidos, sin posible redención dentro del orden humano, y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social del patriotismo. En cuanto a los primeros, no deben retornar a la sociedad ... Respecto de los segundos, es obligación nuestra disponer las cosas de suerte que hagamos posible su redención. ¿Cómo? Por medio del trabajo. Esto implica una honda transformación del sistema penal La redención por el trabajo me parece que res-

5. AHN. Causa General, 1353, Exp. 2. Declaraciones juradas de los porteros y de los vecinos de los inmuebles del Distrito Centro de Madrid. En el marco de la conquista de Madrid por parte de los sublevados se obligó a los inquilinos de confianza y a los porteros de cada inmueble a emitir declaraciones en que se pedía expresamente información sobre el vecindario.

ponde a un concepto profundamente cristiano y a una orientación social intachable. Los penales no serán mazmorras lóbregas, sino lugares de tarea. ... Al cabo de cierto tiempo, según las observaciones que sobre cada penado se hayan hecho, se les podrá devolver al seno familiar, en situación de libertad condicional y vigilada. Si la conducta que observen acredita la sinceridad de la corrección y la verdad de su incorporación al patriotismo, esa libertad pasará a ser total y definitiva; si recaen en las vías delictivas volverán a los talleres penitenciarios” (Pérez, 1939, pp. 8-9).

La Redención de Penas, lejos de ser una improvisación, ya estaba preparada para su puesta en marcha antes de que acabara la guerra. El 28 de mayo de 1937 se promulgó el Decreto 281 que concedía el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y a los presos por delitos no comunes.⁶ En palabras de Pérez del Pulgar (1939), los convictos no debían constituir un “peso muerto sobre el erario público”. Ocupando un lenguaje rocambolesco argüía que la concepción del derecho al trabajo venía presidida “por la idea de derecho función o derecho deber, y en lo preciso de derecho obligación”. Con ello la noción de derecho era totalmente desvirtuada pues, al emparejar conceptos tan antagónicos como derecho y obligación, el preso no tenía otra alternativa que trabajar y acatar las directrices. El objetivo último era que él mismo se hiciera cargo tanto de su manutención como de su vigilancia. El articulado del decreto establecía que los presos podían trabajar como peones o en otra clase de labores en atención a su edad, profesión y a su buen comportamiento. Asimismo, tendrían consideración de personal militarizado (deberían llevar uniforme y estarían sujetos al Código de Justicia Militar) y los órganos competentes para llevar a cabo el oportuno registro serían la Inspección General de Prisiones y los Generales del Cuerpo de Ejército. En opinión de Ángela Cenarro (2003, p. 136), con la entrada en vigor del decreto, los sublevados pretendían utilizar la fuerza de trabajo de los prisioneros como “método de castigo, de expiación de la pena y como forma de generar un beneficio material para el Estado”, en un momento en que urgía hacer frente al esfuerzo de guerra.

El Decreto 281 sería perfeccionado con la orden ministerial del 7 de octubre de 1938 que creaba el PRPT y las Juntas Locales Pro-Presos. Como se enunciaba en el preámbulo, por medio del trabajo se pretendía “arrancar de los presos y de sus familias el veneno de las ideas de odio y antipatria, sustituyéndolas por la de amor mutuo y solidaridad estrecha entre los españoles”. Se establecía que los prisioneros trabajarían a favor del Estado, así como para aquellas obras privadas que el Ministerio de Justicia declarase de utilidad pública o social (art. 5.1.). Igualmente, el artículo 11 estipulaba una gradación en función de la pena. Los reos condenados a pena de reclusión perpetua sólo podrían trabajar dentro de los destacamentos penales; los condenados a reclusión temporal podrían hacerlo además en campos de concentración debidamente vigilados, y los condenados a penas de menor gravedad podrían trabajar en un régimen de mayor libertad y en relación con obreros libres. Asimismo, podían usar el derecho al trabajo aquellos reclusos condenados por delitos comunes que por su excelente conducta lo merecieran, eso sí, a propuesta de la Junta de Disciplina y previo acuerdo del Patronato Central de la Jefatura.⁷

6. *BOE*, Burgos, 1 de junio de 1937. Núm. 224, páginas 1698-1699.

7. *BOE*, 11 de octubre de 1939. Núm. 103, páginas 1742-1744.

En el universo carcelario franquista los poderes locales ejercerían una labor importante. El radio de acción del sistema penal no quedaría confinado al ámbito judicial, al contrario, se diseminaría por toda la vida cotidiana, conquistando y normando tanto el espacio público como el privado (Gómez, 2014, p. 110). A la par que se constituía el Patronato, la Orden del 7 de octubre de 1938 también creaba y regulaba las Juntas Locales Pro-presos, las cuales debían estar compuestas por un representante del alcalde del municipio (afiliado a Falange), por el párroco y por un vocal femenino “elegido entre los elementos más caritativos y celosos”. La misión de los miembros era recibir las cantidades destinadas a las familias de los reclusos trabajadores y entregárselas a éstas —siempre y cuando cumplieran con las directrices marcadas y mostraran afinidad con el Nuevo Estado. Es más, debían inspeccionar, adoctrinar y promover “la educación de los reclusos en el respeto a la Ley de Dios y el amor a la Patria”.⁸ El régimen franquista otorgó a las autoridades locales un poder y una capacidad decisoria relevante, sin embargo, acceder a la redención de penas requería superar el filtro interpuesto por el Patronato. Además de la pena y los antecedentes criminales del convicto, los funcionarios preferían destinar a los talleres penitenciarios, a las colonias y destacamentos penales a los condenados por delito de guerra que tuvieran familia, ya que ésta podía actuar de imán desanimando los intentos de fuga. Las “represalias que pudieran ejercerse sobre la mujer y los hijos del preso eran de temer” (Sánchez-Albornoz, 2012, p. 142).

Asimismo, el franquismo trataría de cambiar las mentalidades de los prisioneros empleando otras herramientas. El 1 de abril de 1939 aparecía el periódico *Redención*, consagrado a mostrar la conversión de los prisioneros políticos a través de su acceso a la información y a la “lectura sana”. Dirigido a la conquista de la “intelectualidad roja” para exhibir públicamente su arrepentimiento, también ambicionaba mostrar al exterior que en la España de Franco los presos aprendían a leer y escribir. Imperaba suavizar la mala imagen del régimen y desmitificar la labor pedagógica y el proyecto cultural de la República (Gómez, 2015). Igualmente, en su día a día, los convictos debían formar y cantar los himnos de los sublevados —la *Marcha Real* de los monárquicos, el *Cara al Sol* de la Falange y la *Marcha de Oriamendi* de los carlistas—, así como proclamar con entusiasmo: ‘¡Viva España! ¡Arriba España! ¡Viva Franco!’ y, para cerrar el círculo, dirigirse a la ceremonia religiosa. Así expresaba Magí Domènech i Martí el ritual: “Primer domingo de Gloria. ‘Cárcel’. A formar, recuento y nos dan el chusco. Al poco rato otra vez a formar y como los buenos a misa y sermón”. Y seguía, “me suscribo al periódico [*Redención*], que al menos tendré algo que leer y pronto la cena, *Cara al Sol* y a dormir” (Margalef, 2014, pp. 191 y 383).

A lo largo del primer franquismo, juristas como Juan del Rosal Fernández e Isaías Sánchez Tejerina colaborarían con el régimen en la creación de figuras penales con el objeto de controlar a la sociedad. Además de concebir un nuevo sujeto criminal y criminalizar a los españoles afines a los ideales republicanos, el castigo adquiriría una nueva concepción. Éste a la par que ambicionaba

8. BOE, 11 de octubre de 1939. Núm. 103, páginas 1742-1744.

curar y rehabilitar coactivamente la personalidad del delincuente, lo hacía justificando que ello redundaba en el beneficio del cuerpo social. Así, se concebía que la redención, entendida como la expiación de la culpa, era el único medio para restituir al delincuente la condición de persona. De la misma manera que el discurso religioso, la expiación suponía el tránsito de la imperfección a la purificación, “pudiendo equipararse a las ideas cristianas sobre el purgatorio” (Sevillano, 2016, pp. 296-308).

El sistema carcelario español no sería inmune a la coyuntura internacional. La Ley de Seguridad del Estado, promulgada el 29 de marzo de 1941, resultaría en un incremento del número de presos políticos. El elevado gasto en manutención y vigilancia, yuxtapuesto al viraje experimentado en la Segunda Guerra Mundial a partir de 1942, precipitaron el final de la primera etapa de la política penitenciaria franquista. Iniciaría entonces un ciclo caracterizado por la concesión sucesiva de indultos y, en junio de 1945 se daba por concluida la problemática en torno los presos “derivados de la revolución” (Gómez, 2014, p. 108).⁹ La redención de penas se flexibilizaba y se hacía extensible a todos los condenados. Con el transcurso del tiempo el sistema se iría tecnificado y perdería su retórica moralista seminal, hasta entramarse con los fines resocializadores de la pena que luego proclamaría la Carta Magna de 1978. Así, con sus transformaciones, fue una de las bases del sistema penitenciario hasta el cambio de Código Penal español en 1995 (Oliver, 2006, p. 28).

En definitiva, la ideología penal forjada por Pérez del Pulgar en 1938, entre tanto posibilitaba la gestión del hacinamiento carcelario y justificaba la explotación laboral de los presos, serviría para promocionar en el exterior la imagen de una supuesta humanización del sistema penitenciario de la dictadura. Asimismo, el nexo entre la Redención de Penas y la libertad condicional revelaba la exigua voluntad de la dictadura franquista por cumplir su propio discurso sobre las posibilidades del perdón y el retorno a la vida civil de los que extinguían su condena.

Provisionalidad, desreglamentación y arbitrariedad

Con el triunfo de Franco no llegaba la paz, por el contrario, iniciaba la institucionalización de la victoria. En el transcurso de la guerra los sublevados cimentarían una “burocracia del terror” (Rodrigo, 2001, p. 164) que, mediante la clasificación y la represión perseguía la depuración y la erradicación de todo aquello asociado con la República, el movimiento obrero organizado, así como con las tendencias progresistas del pensamiento. A lo largo de la contienda los sublevados construirían la maquinaria administrativa y la ficción jurídica que permitiría la persecución de todos aquellos que “cegados por un sectarismo incomprensible, cometieran acciones y omisiones que acusaren perjuicio a los fines que persigue este Movimiento redentor de nuestra patria” (Preston, 2020 p. 616).

9. En 1943 las cifras oficiales manifestaban que había 18793 trabajadores en más de cuarenta destacamentos. En 1953, existían 14 destacamentos penales con 184 reclusos (Rodríguez, 2016, pp. 201-202).

La Ofensiva del Norte —conjunto de operaciones militares desarrolladas en la franja cantábrica entre el 31 de marzo y el 21 de octubre de 1937— implicó que los franquistas conquistaran y pasaran a controlar las regiones de Vizcaya, Santander y Asturias. Ello suscitó entre los sublevados la necesidad de organizar y solventar el problema de los cautivos: no se sabía dónde instalarlos ni qué hacer con ellos. La coyuntura bélica, la ausencia de legalidad y la exigencia de evacuarlos rápidamente en caso de ofensivas enemigas conllevó la creación de recintos de reclusión transitorios y efímeros. Así, empezaban a innovarse espacios provisionales de internamiento donde imperaba la arbitrariedad, la inestabilidad y la desreglamentación. Carentes de una unidad de objetivos, su principal función era emprender la clasificación del enemigo: los sujetos debían permanecer en las cárceles provisionales a la espera de avales, de ser interrogados (y delatados), de ser evacuados a otros centros o de ser fusilados (Rodrigo, 2001, pp. 169-172). A medida que los sublevados conquistaban posiciones y consolidaban su implantación territorial, iban habilitando prisiones y campos de concentración en, prácticamente, cualquier lugar vacío que pudiera ser ocupado. Conventos, escuelas, almacenes, plazas de toros, cines, campos de fútbol, hospitales y ayuntamientos sirvieron de espacios transitorios de reclusión para ejercer la oportuna clasificación.¹⁰

Consumada la derrota de la República, el franquismo emprendería una “inversión en terror”. La represión sería utilizada como “una empresa a largo plazo” (Preston, 2020, p. 615) y, ya en la inmediata posguerra, se comenzaría a esbozar un maridaje entre la represión y la acumulación de capitales. El colosal número de prisioneros —condenados sin pruebas sobre la base de la presunción de culpabilidad— suscitaría la puesta en marcha de una logística que uniformizara, coordinara y sacara rédito de los convictos. Los espacios de reclusión dejarían de ser efímeros y provisorios, por el contrario, se empezaría a construir un vasto universo carcelario. De la unión entre represión y acumulación de capitales nacerían los destacamentos penales, puestos en marcha tras la publicación de la Orden del 14 de noviembre de 1939. Estos emergían en lugares donde se realizaban obras estatales o contratadas por diferentes empresas y que adquirirían la calificación de interés nacional. Los reclusos eran destinados a estos destacamentos a petición propia, siempre que cumplieren con los requisitos exigidos —examen de religión, tener una condena menor, no ser comunistas ni masones, entre otros— y trabajaban en una situación de semilibertad, en contacto con obreros libres (Prada, 2003, p. 377). No obstante, era complejo ocultar el verdadero propósito de los destacamentos. Empleando una retórica benéfica se pretendía justificar la explotación de la mano de obra forzada en beneficio de los empresarios más afines a los ideales franquistas y a la propia Hacienda, sin importar el perjuicio que el recurso al trabajo penitenciario para la construcción de obras públicas pudiera ocasionar a los trabajadores libres (Olaizola, 2007, p. 118).

10. A modo de ejemplo, cuando el soldado del Ejército Republicano Magí Domènech i Martí se entregó a los sublevados en la población de Sant Celoni (Barcelona) fue recluido provisionalmente, junto a sus compañeros, en el cine de la localidad. A lo largo de su trayecto dirección a Barcelona, Magí fue conducido por espacios provisionales de confinamiento en las poblaciones de Mollet, Terrassa o Martorell, para finalmente ser confinado al Campo de Concentración de Horta (Margalef, 2014, pp. 171-172). Las memorias de Magí Domènech i Martí (bisabuelo del autor) están disponibles en el AHMV.

LA METAMORFOSIS DEL HOSPITAL MILITAR DE CARABANCHEL

El hacinamiento del sistema carcelario acarreó que edificios que en otro tiempo estaban destinados a desempeñar funciones varias transmutaran en destacamentos penales. Tal fue el caso del Hospital Militar de Carabanchel. Fundado en 1896 para reemplazar el hospital militar de la calle Princesa, destruido a raíz de un incendio, con el cambio de siglo empezaría a guarecer heridos y a recibir a altas autoridades. La institución ampararía a los heridos de las campañas coloniales españolas en el norte de África¹¹ y, tras la proclamación de la Segunda República, atendería a los convalecientes graves tras el estallido revolucionario en Asturias, en octubre de 1934.¹² No obstante, su trayectoria y encomienda darían un giro radical con el inicio de la guerra en España pues, además de resultar severamente afectado por los bombardeos, progresivamente perdería sus funciones hospitalarias. En tal atmósfera, a mediados de agosto de 1936 se produciría el asesinato del general Eduardo López Ochoa, más conocido como el ‘carnicero de Asturias’ por su notoria intervención al sofocar el movimiento revolucionario de 1934. El golpe de Estado le sorprendió en su convalecencia en el hospital militar de Carabanchel y el día 17 miembros del comité revolucionario de la institución y del Ateneo Libertario de Carabanchel lo fusilarían. Posteriormente, tal y como consta en la Causa General —documentación que debe ser leída con cautela— “un miliciano se acercó al cadáver, lo decapitó y clavando la cabeza del General López Ochoa en la punta de un machete la trajo a los barrios bajos, hasta que al llegar a la Plaza Mayor, un guardia de Asalto se la quitó, llevándola al Ministerio de la Gobernación, desde donde la mandaron unirla al cuerpo del General”.¹³ Una vez concluida la contienda, en lugar de acoger y atender enfermos, el hospital daría cobijo a presos que trabajarían en las importantes obras de reconstrucción del hospital, participando en la construcción de la nueva prisión de Carabanchel¹⁴, a la vez que acometerían tareas diversas bajo la batuta del Estado y de empresas privadas.¹⁵

11. AGA. 022288. El rey Alfonso XIII en el Hospital Militar de Carabanchel visitando con el Director del Hospital Militar a los heridos de África llegados en el primer tren. AGA. 022293. Los Reyes Alfonso XIII y Victoria Eugenia en el Hospital Militar de Carabanchel. El doctor Bastos y los soldados mutilados de guerra durante la inauguración de la clínica de reeducación. Véase también: *La Vanguardia*, 7 de octubre de 1921. *La Vanguardia*, 9 de enero de 1926, página 17. *La Vanguardia*, 8 de enero de 1928, página 24.

12. AGA. 005595DOC. Niceto Alcalá Zamora visita heridos de Asturias en el Hospital Militar de Carabanchel (Noviembre, 1934). Véase *La Vanguardia*, 27 de mayo de 1934, página 25. *La Vanguardia*, 21 de noviembre de 1934, página 30. *La Vanguardia*, 18 de diciembre de 1934, página 30.

13. AHN. Causa General, 1518, Exp. 10. Expediente sobre el Hospital Militar de Carabanchel y el asesinato del general Eduardo López Ochoa y otros.

14. A falta de mayor profundización, entendemos que los convictos reclusos en el Hospital, coadyuvaron, junto con los prisioneros de la cárcel de Santa Rita (Madrid) en la construcción de la prisión de Carabanchel, inaugurada el año 1944. Véase González-Ruibal y Ortiz (2015).

15. En el año 1941, alrededor de cien prisioneros trabajaban en las obras de reconstrucción del hospital. “Con respeto a la misma, el Sr. Comandante-Jefe de las Obras nos comunica: 1º. Comportamiento de los reclusos-trabajadores:

La manutención de los presos a cargo de la Hacienda Pública preocupaba al régimen franquista. Una vez derrotada la República y entre tanto se institucionalizaba y reglamentaba el sistema carcelario, se formularon nuevas maneras de explotación de la mano de obra reclusa, en las cuales las empresas privadas pasaron a ser beneficiarias: las Colonias Penitenciarias y los Destacamentos Penales. Estos últimos se crearon para acometer la realización de obras públicas catalogadas de interés nacional, tales como los trabajos agrícolas y mineros, y la construcción de infraestructuras. El sistema adquirió su máxima extensión a mediados de la década de 1940, con 121 destacamentos que daban ocupación a aproximadamente 16,000 presos. En la mayoría de los casos se trataba de “barracones construidos a pie de obra, con un número variable y aproximado de entre 30 y 400 presos, regulados en colaboración entre las empresas contratistas y los funcionarios de prisiones y Policía Armada” (Falquina, *et. al.*, 2008, pp. 179-180).¹⁶ El trabajo de los reclusos podía utilizarse en obras ejecutadas en descampados o fuera de las ciudades por destacamentos penales de cien o más hombres. Asimismo, también se incluían las obras llevadas a cabo incluso en las ciudades, “si se trata de locales no habitados aún y susceptibles de aislamiento y vigilancia a juicio de la Jefatura Nacional de Prisiones, tales como hospitales” (Pérez, 1939, p. 52).

Magí Domènech i Martí, condenado a la pena de quince años de reclusión temporal por el delito de auxilio a la rebelión, sería uno de los prisioneros que se acogería al sistema de Redención de Penas por el Trabajo. La sentencia que le condenaba se fundamentaba en su moderada significación izquierdista: durante la guerra, se afilió al sindicato anarquista Confederación Nacional del Trabajo (CNT) y desempeñó en el Comité Revolucionario de su pueblo el cargo de Cajero-Depositario. Tras una larga odisea que le conduciría por un total de nueve espacios de confinamiento penal en Barcelona (Campo de Concentración de Horta), Tarragona (Campo de Concentración Hermanos de la Doctrina Cristiana, cuartel de Almansa, prisión de Pilatos, prisión de *La Punxa*) y Madrid (prisión de la Ronda de Atocha, cárcel de Yaserías, prisión de San Lorenzo de El Escorial y prisión de Santa Rita), el 15 de mayo de 1940 sería trasladado al Hospital Militar de Carabanchel. Su trayectoria anterior como obrero de la construcción fue un factor explicativo del traslado.¹⁷ Así lo recordaba,

“San Isidro: llueve y hace frío, con lo que vamos tarde al patio. Después de comer nombran una lista de los que saldrán a trabajar... A media tarde salimos en camión sin guardias ni atados... Paramos dentro del Hospital Militar de Carabanchel; nos hacen formar, y como vamos treinta nos colocan en el pabellón que ya están los que trabajan. Colocan quince en el piso y quince en el sótano o planta baja, que es donde voy yo. Nos dan una colchoneta nueva de lana, y vamos a la oficina donde nos hacen la ficha [físio-técnica] junto con el nombre de mi mujer e hijas. Luego van llegando

Muy bueno. 2º. Disciplina: Muy buena. 3º. Rendimiento: Máximo. El Patronato se complace en hacer públicos estos resultados”. Véase PRPT (1942, pp. 124-125).

16. Según la documentación provista por la dictadura, en 1941 existían un total de 68 destacamentos que daban acogida a miles de trabajadoras —el número máximo se alcanzó en el mes de septiembre con 5,879— y que para el Estado representaba una utilidad de 11.709.464’42 millones de pesetas. Véase PRPT (1942, p. 72).

17. El día anterior anotaba: “Por la mañana nos llaman y nos preguntan nombre y oficio, pues según rumores saldremos a trabajar. Nos llaman a unos treinta. [...] Ya veremos cómo termina” (Margalef, 2014, p. 401).

los que estaban trabajando, y pronto reparten la cena y nos dan un cazo [*sic*] de sopa de fideos con carne, otro de judías con patatas y luego me como un bocadillo que me he comprado antes de salir de [la prisión de] Santa Rita (a ver si revienta). [Proseguía con una reflexión]. Después de la guerra campos de concentración, calabozos, cárceles y siempre en todas partes hambre, palos que mataron más o sea murieron más de palizas que de tiros, fusilamientos diarios y a montones. Cárceles llenas a más no poder [*sic*], pues creo recordar que estuve en una celda de [la cárcel de] Pilatos [en Tarragona] que mide tres metros de fondo por dos de ancho, y teníamos que dormir ocho, pero durante el día estábamos doce... Haciendo ahora un poco de recuento, siendo que no supimos salir como muchos valientes salieron, no tenemos derecho de decir que pasamos hambre y pedir a nuestras familias que nos manden comida, pero ¿caso creemos que ellas tienen la suficiente comida para ellos y los hijos y esperamos que nos manden lo poco que tienen y que lo necesitan más que nosotros? Repito, además de cobardes somos unos revulsivos sin vergüenza que sólo pensamos en nuestras necesidades; en fin, ya no hay remedio y no hay segunda oportunidad” (Margalef, 2014, pp. 401-402).

Magí permanecería en el recinto hasta octubre de 1942. Para un preso el destacamento penal ofrecía la ventaja de una vigilancia menos estricta que la de una cárcel amurallada. La fortificación de todos los destacamentos penales radicados en la amplia geografía española habría supuesto una inversión prohibitiva tanto en materiales como en personal para la estrechez económica y presupuestaria en la que el franquismo se debatía. Igualmente, ello hubiera implicado que la dictadura cobrara más tributos a terratenientes, empresarios y rentistas, dado que “quedaba poco que estrujar del común de la gente” (Sánchez-Albornoz, 2012, p. 152). Aunque la normativa estipulaba que los presos estarían severamente custodiados, en el interior de los pabellones por personal del Cuerpo de Prisiones y en el exterior por la Guardia Civil, la Policía armada o el Ejército, según lo estipulara la normativa,¹⁸ ello era difícil de materializar. Así, la nueva realidad era difícil de entender por parte de los presos. Magí se sorprendía y al ver que sus compañeros salían a pasear o a la taberna se preguntaba, “¿es que ya no somos presos y podemos ir a donde nos plazca?”. Decenas de prisioneros se desplazaban a trabajar a Madrid con escasa vigilancia. El oficial que los custodiaba “al llegar a la obra se iba a su casa”. Al mediodía, aprovechaban el descanso e iban a donde querían, “pues la mayoría eran de Madrid” (Margalef, 2014, pp. 404 y 410).

El trabajo, la comunicación más abierta con los familiares —a pesar de la censura— y un trato más personalizado invitaban a que el preso aminorara su rebeldía. El aire libre y la falta de un perímetro cerrado, al aumentar la vulnerabilidad de la custodia, obligaban al funcionario, por otra parte, a frenar sus instintos y a esforzarse por ganar la cooperación del preso. Los oficiales circulaban sin armas para no correr el riesgo de ser desarmados. La falta de separación física entre el funcionario y el preso inducía a los primeros a frenar, en los destacamentos, el antagonismo que les era instintivo. A diferencia de las brutalidades habituales en un presidio español, reclusos y vigilantes se tanteaban hasta dar con un equilibrio en la relación que estaban abocados a mantener (Sánchez-Albornoz, 2012, pp. 152-153). Los penados también eran utilizados en una polifonía de trabajos. Así lo expresaba Magí en su anotación del día 26 de mayo de 1940.

18. PATRONATO CENTRAL PARA LA REDENCIÓN DE LAS PENAS POR EL TRABAJO. La obra de la redención de penas. La doctrina, la práctica, la legislación. Memoria 1941, Alcalá de Henares, Talleres Penitenciarios, 1942, pp. 97-98.

“El trabajo de momento no nos resultó muy bueno, aunque ahora ya todo ha cambiado, pues empecé a trabajar en una obra que trabajábamos unos doscientos, pues venían muchos obreros de la calle. En estas obras muchos días no se trabaja por falta de material, y claro, está siendo que hay más gente en las cárceles que en la calle y por esto faltan tochos, ladrillos, cemento, etc., etc. En este Hospital se estaba trabajando en varios pabellones con diferentes empresas. También se estaban pavimentando las calles y aceras, como también se estaban colocando los raíles para el tranvía.¹⁹ Yo tuve la suerte de trabajar en casi todas las obras, pues cuando parábamos por falta de material, el de la oficina que también era un preso como nosotros nos decía que si alguno quería ir a la pavimentación o al tranvía, pues podíamos ir La pavimentación la hacía Fomento y Obras ... En el tranvía sólo trabajé algunos ratos, pues el encargado sólo nos necesitaba para que le colocáramos los raíles lo más cerca posible. Luego entré a trabajar por Carlos Hernández, que dicha empresa tenía todos los trabajos pequeños, remiendos, etc., pues casi todos los trabajos los hacía administración. ... Igual subíamos a un tejado que trabajábamos en los sótanos. Estuvimos rascando persianas enrollables varios días, pues las colocaron pintadas y el coronel las quiso sin pintar, que con un trozo de cristal tenías que ir rascando para sacar la pintura. ... También estuve unos días echando lechadas [*sic*] de Portland en varias salas.... También trabajamos en un pabellón (lavandería); nunca había visto unas máquinas de lavar tan grandes, lo mismo máquinas de secar” (Margalef, 2014: 407-408).²⁰

Una vez redimida la condena aún quedaba un largo y tortuoso camino por recorrer. Sólo después del oportuno arrepentimiento, los convictos podrían reintegrarse a la sociedad a través del sistema de libertad vigilada. La misión primordial del servicio consistía en observar la conducta política y social de cuantos se hallasen en libertad condicional. Así, durante todo el tiempo que le faltase al liberado por cumplir de condena —periodo durante el cual estaría bajo la tutela de las Juntas Locales— éste podría reingresar a prisión si las autoridades franquistas consideraban que no desempeñaba una conducta acorde con sus directrices. A lo largo de la primera posguerra, “una red propagada por toda la Península se superponía sobre los mecanismos de varias jurisdicciones y la omnipresencia de la supervisión religiosa”, asegurando la vigilancia y el control de cualquier persona que hubiera pasado por la cárcel. La exigencia de avales y de certificados llevó a una corrupción generalizada y a un mercado negro de papeles paralelo al de alimentos. Una política así diseñada, a la par que lograba estigmatizar y marginalizar a una amplia capa de la población española, desembocaba forzosamente en “la muerte civil de los afectados” (Gómez, 2012, pp. 589-590; Rodríguez, 2012, p. 53).

Finalizadas las obras de remodelación bajo la batuta del ingeniero Eduardo Torroja Miret, el 5 de junio de 1946 el Hospital Militar de Carabanchel pasaría a denominarse Gómez Ulla, en honor del general del mismo nombre, cirujano militar que desarrolló una notable labor médica en los campos de batalla en las guerras de África. Entendemos que volvería a retomar sus funciones sanitarias, quedando así atrás el periodo en el que actuó como destacamento penal.

19. Mendiola (2018, p. 205) prueba la importancia de los convictos en la construcción de los sistemas de comunicaciones. Asimismo, es necesario tomar en consideración la dualidad del trabajo forzado español; existía una interrelación entre el trabajo forzado de los prisioneros y el trabajo libre.

20. Además de no cumplirse estrictamente con la normativa, el trabajo forzado era una ventana de oportunidad de los funcionarios para cometer fraude y enriquecerse a través de la desviación de alimentos, medicinas y materiales del Estado al mercado negro.

CONCLUSIONES

En la escena final de la película *Las bicicletas son para el verano*, Luis advierte a su hijo sobre la incertidumbre del porvenir, una vez caída Barcelona y rendida Madrid. Insinuándole acerca de su posible encarcelamiento y la necesidad de que se hiciera cargo de la familia, aseveraba con rotundidad: “no ha llegado la paz, ha llegado la victoria”. Derrotada la República se inauguraba una etapa incierta, donde la represión, la sospecha y la delación se erigirían en pilares sistemáticos del nuevo Estado. En la inmediata posguerra el sistema penitenciario franquista no sólo detentaría un objetivo punitivo. A la vez que serían castigados, los presos afines con los ideales republicanos —también sus familias— pagarían por el supuesto daño causado durante la contienda por medio del trabajo, la sumisión, la redención y la conversión ideológica. Urgía doblegar al individuo, “conquistar los espíritus extraviados” en palabras de Pérez del Pulgar y aprovechar la mano de obra que proporcionaba una población estancada a la espera de destino.

Para acometer un proyecto tan ambicioso y de tal envergadura, sería necesario el maridaje de distintos actores sociales. En tal escenario, el episcopado español coadyuvaría en la justificación teórica de la nueva política penitenciaria: las nociones cristianas de expiación y redención sustituirían a los conceptos liberales del delito, la pena y la amnistía. Indefensos y sometidos a procedimientos arbitrarios, los convictos, a la par que el sistema carcelario se dotaba de una infraestructura sólida, deambularían por una variedad de instituciones penitenciarias (campos de concentración, batallones de trabajo, cárceles, destacamentos penales) antes de ser liberados o morir. En tal escenario, el Hospital Militar de Carabanchel emergería en un espacio de confinamiento donde los presos, en unas características ciertamente peculiares, se encargarían de reconstruir un Madrid severamente castigado por la guerra.

FUENTES PRIMARIAS

Fuentes archivísticas

AGA. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares.

AHMV. Arxiu Històric Municipal de Vandellòs, Vandellòs (Tarragona).

AHN. Archivo Histórico Nacional, Madrid.

Fuentes hemerográficas

ABC

La Vanguardia

Filmografía

Las bicicletas son para el verano. Dirigida por Jaime Chávarri [1984] y basada en la obra teatral homónima de Fernando Fernán Gómez [1977].

BIBLIOGRAFÍA

Bernanos, G. (1964). *Los grandes cementerios bajo la luna*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte [1ª edición: 1938].

Burillo Albacete, F. J. (2011). *Historia Penitenciaria del Sexenio y la Restauración. (1868-1913)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza

Cenarro, A. (2003). "La institucionalización del universo penitenciario franquista". En: Sobrequés, J.; Molinero, C. y J. Salas (eds.). *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo* (pp. 469-484). Barcelona: Museu d'Història de Catalunya.

Chaves Nogales, M. (2011). *Crónicas de la Guerra Civil: agosto de 1936 – septiembre de 1939*. Sevilla: Espuela de Plata Ediciones.

Falquina Aparicio, A., Fermín Maguire, P., González Ruibal, A., Marín Suárez, C., Quintero Maqua, A. y Rolland Calvo, J. (2008). Arqueología de los destacamentos penales franquistas en el ferrocarril Madrid-Burgos: el caso de Bustarviejo. *Complutum*, 19(2), 175-195.

Gómez Bravo, G. (2008) *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*. Madrid: La Catarata.

Gómez Bravo, G. (2012) Venganza tras la victoria. La política represiva del franquismo (1939-1948). En: Viñas, Ángel (ed.). *En el combate por la historia. La República, la guerra civil, el franquismo* (pp. 575-591). Barcelona: Pasado & Presente.

Gómez Bravo, G. (2014) "Conversión. La Iglesia y la política penitenciaria de posguerra". *Historia Social*. Núm. 78, 99-116.

Gómez Bravo, G. (2015). "Franquismo, cárcel y propaganda: el periódico Redención". *Oficina do Historiador*. Porto Alegre. EDIPUCRS, 8(1), pp. 117-133.

González-Ruibal, A. y Ortiz, C. (2015). The Prison of Carabanchel (Madrid, Spain). A Life Story. En: Sørensen, M.L.S. y D. Viejo Rose (eds.). *War and Cultural Heritage. Biographies of Place* (pp. 128-155). Cambridge: Cambridge University Press.

Graham, Helen (2013). *La guerra y su sombra: una visión de la tragedia española en el largo siglo XX europeo*. Barcelona: Crítica.

- Margalef Boquera, Lluç (2014). *Diari de guerra d'en Magí Domènech i Martí*. Valls: Cossetània edicions.
- Mendiola, F. (coord.) (2014). Reclutamiento forzado de mano de obra en la España contemporánea (1815-2014): análisis de sus condicionantes económicos. *XI Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*. Madrid.
- Mendiola, F. (2018). Negocio y resistencia: empresas y cautivos en las infraestructuras ferroviarias bajo el franquismo (1937-1957). En: Gómez Bravo, Gutmaro y Aurelio Martín Nájera (coords.) *A vida o muerte. Persecución a los republicanos españoles* (pp. 201-237). Madrid: Fondo de Cultura Económica. Cátedra del Exilio.
- Molinero, C., Tintó Sala, M. y Sobrequés i Callicó, J. (2003). *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona: Crítica.
- Olaizola Elordi, J. J. (2007). Destacamentos penales y construcción de infraestructuras ferroviarias. En: Gastón Aguas, José Miguel y Fernando Mendiola Gonzalo (coords.) *Los trabajos forzados en la dictadura franquista Bortxazko lanak diktadura frankistan* (pp. 116-131). Iruñea-Pamplona: Memoriaren Bideak - Gerónimo de Uztariz.
- Oliver Olmo, P. (2000). La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el Estado liberal (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco.
- Oliver Olmo, P. (2006). "Historia y reinención del utilitarismo punitivo". En: Gastón, J. M. y Mendiola Gonzalo, F. (coords.) *Los trabajos forzados en la dictadura franquista Bortxazko lanak diktadura frankistan* (pp. 18-61). Iruñea-Pamplona: Memoriaren Bideak - Gerónimo de Uztariz.
- Patronato Central Para la Redención de las Penas por el Trabajo, La obra de la redención de penas. La doctrina, la práctica, la legislación. Memoria 1941, Alcalá de Henares, Talleres Penitenciarios, 1942.
- Pérez del Pulgar, J. A. (1939). *La solución que España da al problema de sus presos políticos*. Valladolid: Librería Santarén.
- Prada Rodríguez, J. y Rodríguez Teijeiro, D. (2003). El sistema de redención de penas y los campos de trabajo franquistas (Orense, 1938-1943). En: Sobrequés, J.; Molinero, C. y J. Salas (eds.). *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona: Museu d'Història de Catalunya, pp. 372-384.
- Preston, Paul (2020). *El Holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona: Debolsillo.
- Rodrigo, J. (2001). "Vae victis! La función social de los campos de concentración franquistas". *Ayer*. Núm. 43, 163-188.

- Rodrigo, J. (2005) *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona: Crítica.
- Rodríguez Teijeiro, D. (2012). Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el Servicio de Libertad Vigilada. *Historia Actual Online*. Núm. 28, 49-60.
- Rodríguez Teijeiro, D. (2016) “El sistema franquista de Redención de Penas por el Trabajo en la segunda mitad de los años cuarenta: de los presos políticos a los comunes”. *Revista de Historia de las Prisiones*. Núm. 2, pp. 185-205.
- Sánchez-Albornoz, N. (2012). *Cárceles y exilios*. Barcelona: Anagrama.
- Sánchez, C. (2003). *En las cárceles de Franco*. Madrid: Obreron.
- Sánchez de Muniain, J. M. (1946). Concepto y teoría de la propaganda. *Arbor*, 17, 205-246.
- Sánchez Tejerina, I. (1946). Una nueva justicia penal. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. XC, 180, 307-319.
- Serrano Suñer, R. (1977). *Entre el silencio y la propaganda, la historia como fue*. Barcelona: Planeta.
- Sevillano Calero, F. (2016). Política y criminalidad en el ‘Nuevo Estado’ franquista. La criminalización del ‘enemigo’ en el Derecho Penal de posguerra. *Historia y Política*. Núm. 35, 289-311.
- Sobrequés, J.; Molinero, C. y J. Salas (eds.) (2003). *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona: Museu d’Història de Catalunya.
- Viñas, A. (2003). *En las garras del águila: los pactos con Estados Unidos, de Francisco Franco a Felipe González, 1945-1995*. Barcelona: Crítica.